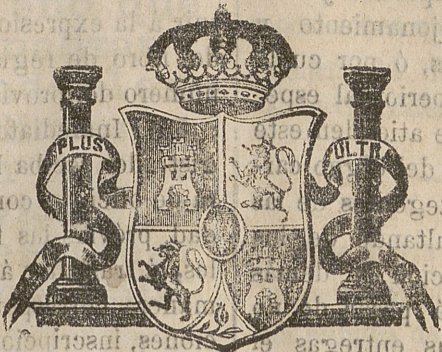


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por el conductor y pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 21 de Febrero de 1866.

Núm. 174.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1866.)

Dirección general de Administración militar.

Por el presente se convoca á pública y formal licitación para adquirir 10.000 jergones contruidos con destino al servicio de utensilios del ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Marzo, á la una de la tarde, en los estrados de esta Dirección general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Madrid 10 de Febrero de 1866.— El Intendente de ejército, Secretario, José María de Manzanos.

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de 10.000 jergones con destino al servicio de utensilios.

1.º La subasta tendrá lugar el

día 10 de Marzo, á la una de la tarde, y será simultánea en la Dirección general de Administración militar, sita en esta córte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, únicas en que se verificará remate.

2.º Los 10.000 jergones que son objeto de esta subasta han de ser de tela listada, en un todo igual en calidad y tejido á las muestras que se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias de los distritos ántes citadas, y ha de tener por centímetro cuadrado 10 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

3.º Las dimensiones de cada jergon serán las siguientes:

Largo 2,15 metros, ancho 0,82.

Los jergones han de estar contruidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo en una de ellas una abertura de 80 centímetros de larga, equidistante de los extremos.

4.º Los dobladillos y costuras

han de estar bien hechos á juicio de la Junta receptora, y tanto este extremo como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos que contenga por centímetro cuadrado, serán el objeto principal de su examen para la recepción.

5.º La entrega de los 10.000 jergones tendrá lugar en los almacenes de la Administración de utensilios de esta córte, y en tres plazos: el primero, en número de 4.000 á los 60 días de comunicada al rematante la aprobación de la subasta; el segundo, en número de 3.000 á los 30 días de verificada la primera entrega, y el tercero en número de 3.000 también, á los 30 días de verificada la segunda entrega.

6.º La Dirección general de Administración militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora, á la cual concurrirá un Jefe militar, como está prevenido. Las dudas que ocurran en la recepción se resolverán por peritos, como previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

7.º Si al espirar el tercer plazo de que habla la condicion 5.ª no púiese el obligado, por causas justificadas, verificar el completo de entrega de su compromiso tendrá el de 30 días más para verificarlo; más si pasado este último término no cumplieré, la Administración militar procederá de la manera que crea más conveniente á la construcción de los jergones que faltasen á coste y costas del rematante, á cuyo fin debe suplir satisfactoriamente y asegurar la garantía que se exige en la condicion 10, si se hallare en el caso que marca el punto 3.º, artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

8.º El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los 12 distritos militares de la Península que más convenga al obligado, y dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

9.º El precio-límite de cada jergon es el de 2 escudos.

Las proposiciones que excedan del precio-límite no son admisibles. Tampoco serán admitidas las que no se obliguen por el total de los 10.000 jergones que se subastan, ni las que no estén extendidas conforme al modelo adjunto.

10. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y una hora ántes de constituirse los Tribunales de subasta: un vez constituidos, no será admitida ninguna.

Para validez de las proposiciones han de presentarse acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que represente la proposición, cuyos documentos se devolverán en el acto á los autores de las ofertas que sean desechadas. El autor de la proposición admitida aumentará el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligación, que es lo que se exige como fianza para seguridad del contrato, según previene la condicion 7.ª

11. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, contenderán entre sí sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitación ínterin se ofrezcan economías, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más económica;

pero en caso de empate se decidirá por la suerte.

Si de las proposiciones admitidas por los respectivos Tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocarán en esta corte á sus autores ó representantes para la competencia, y la adjudicacion definitiva del remate será de la manera antes indicada.

12. Son de cuenta del rematante los gastos de asistencias del Escribano, escrituras, copias y demás documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida formalidad del contrato.

13. En todo cuanto no esté previsto en las condiciones anteriores, se entiende que el rematante se obliga y queda sujeto á lo prevenido en el pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratacion.

14. El remate no es válido hasta que no recaiga la competente superior aprobacion.

Madrid 31 de Enero de 1866.— Miguel Coll.—Es copia.—Manzanos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y residente en...., calle de...., núm...., enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» del dia....., ó en el «Boletín oficial» de tal provincia del dia..... para la construccion de 10 000 jergones, habiendo examinado además lo muestra que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar (ó en la Intendencia militar de....), se compromete á construir los expresados 10.000 jergones, con entera sujecion al pliego de condiciones y muestra ántes citados al precio de..... escudos y..... milésimas cada un jergon. Y en seguridad de esta proposicion, acompaña carta de pago de..... escudos, que es el 5 por 100 del valor que representa.

(Fecha y firma.)

(Gaceta del 16 de Febrero de 1866.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la «Reina» (q. D. g.) del expediente instruido para prevenir el caso de que algun Registrador llegase á carecer de libros de inscripcion por falta de exacto cumplimiento de los contratos celebrados para la fabri-

cacion del papel, impresion y encuadernacion, encajonamiento y transporte de aquellos, ó por cualquier otra causa superior al especial cuidado con que atienden este servicio la Direccion del digno cargo de V. I. y los Regentes de las Audiencias. Y resultando de los estados de distribucion y demás datos oficiales que á pesar de no haber verificado sus entregas el contratista de impresion y encuadernacion en las épocas convenidas, y de no hallarse terminados aun en número suficiente los libros que en virtud de la rescision ya decretada del contrato deben construirse á costa y perjuicio de aquel, en el dia solo de la clase correspondiente á la «Seccion de la propiedad» se nota escasez en algunos partidos; para evitar hasta el más remoto perjuicio á los interesados en el registro de los documentos públicos, y á fin de que no se interrumpa un solo momento la puntual observancia de las prescripciones vigentes sobre la materia por parte de los funcionarios encargados de aplicar en primer término la ley Hipotecaria; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.ª Si llega el caso de que algun Registro carezca de libros de la seccion de la propiedad para inscribir, no obstante haberlos pedido á los Regentes con la debida anticipacion, se abrirá en dicho Registro un libro provisional, formado de uno ó varios cuadernos de pliego entero, y del número de hojas que el Registrador considere necesarias.

2.ª El libro que haya de abrirse, segun lo dispuesto en la disposicion anterior, se foliará: en sus hojas se dejará el margen conveniente para las notas que procedan, se sellarán con el del Registro y se rubricarán por el Registrador y Juez de primera instancia, quienes firmarán además con firma entera la primera hoja, en la cual, como encabezamiento del libro, deberá copiarse íntegra esta resolucion.

3.ª En dicho libro provisional se verificarán todas las anotaciones, inscripciones y notas marginales que procedan, de los títulos que se presenten, de la misma manera en todas y cada una de sus partes y para iguales efectos que si se hiciesen en los libros de registro; pero se extenderán unas á continuacion de otras por riguroso orden de fechas, sin dejar páginas ni blancos intermedios.

4.ª Las notas de quedar anotado ó inscrito el documento que se ponen al pié del título, segun lo prevenido en el art. 244 de la ley Hipotecaria, se extenderán asimismo con arreglo á dicha disposicion,

sin otra diferencia que la de sustituir á la expresion del tomo y folio del libro de registro, la del folio y número del provisional.

5.ª Inmediatamente que el Registrador reciba los libros procederá de oficio y con la posible actividad, previas las formalidades legales, á trasladar á los mismos de la manera correspondiente las anotaciones, inscripciones y notas hechas en el libro provisional, cuya traslacion se reducirá á copiar íntegramente los asientos en los registros particulares de cada finca, y al margen de cada asiento de dicho libro provisional que se hubiere ya trasladado se indicará esta circunstancia con expresion del tomo y folio del libro de registro.

6.ª No se verificarán inscripciones en los libros de registro sin que se hayan trasladado todas las del provisional; é ínterin tiene lugar la traslacion, continuarán asentándose en este último las de los documentos que se vayan presentando.

7.ª Traslados todos los asientos, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia, y al dia siguiente, siendo hábil, se verificará en el local del Registro la diligencia del cierre, previo examen que hará el Juez de haberse verificado debidamente las traslaciones, y al pié del último asiento del libro provisional se pondrá una nota expresiva de dicha diligencia, que firmarán los mencionados funcionarios, quedando aquel archivado en el Registro de la Propiedad.

Y 8.ª Cuando ocurran casos en que tenga que aplicarse esta Real disposicion, los Registradores podrán remitir á la Direccion general del ramo, por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos que acrediten el coste y recargo de trabajo que este servicio excepcional les haya ocasionado, para hacerlo constar en su expediente á los efectos que se estimen oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1866.—Calderon y Collantes.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Num. 183.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.—Quintas.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:

El teniente Coronel primer Jefe del Batallon provincial de esta capital con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Director general del arma, en circular núm. 62 del 13 del actual, inserta en el Memorial del 15, me dice lo siguiente:

En vista del escaso número de individuos de los Batallones provinciales que hasta la fecha han solicitado el pase al cuerpo de Carabineros, con arreglo á la Real orden de 4 de Octubre último, inserta en el Memorial del arma de 25 de dicho mes, circular número 433, los señores Jefes de dichos Batallones provinciales procurarán con su celo promover el alistamiento voluntario para dicho instituto, con arreglo á la citada circular, haciendo llegue á conocimiento de todos los individuos de los suyos respectivos por medio de los «Boletines oficiales» de las provincias, y teniendo presente que no expresando la citada Real disposicion el tiempo que los interesados han de llevar en el servicio, podrán cursar todas las instancias que los mismos promuevan no teniendo nota desfavorable en su filiacion.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. por si se digna disponer que se inserte en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Zamora, á fin de que llegando á noticia de todos los individuos que componen el batallon de mi mando puedan solicitar por mi conducto, los que lo deseen, el pase al cuerpo de Carabineros, siempre que no tengan notas desfavorables en su filiacion; al propio tiempo debo hacer presente á V. E. que la Real orden á que S. E. se refiere en el anterior inserto es la que traslado á V. E. á los mismos fines, con fecha 28 de Octubre del año próximo pasado número 266.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que por este medio llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Febrero de 1866.—El General Gobernador, Santiago Otero.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Valladolid 21 de Febrero de 1866.—José Gallostra.

Núm. 172.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Explotacion:

El Ilmo. Sr. Director general de

obras públicas me dice con fecha 20 de Enero último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha por algunos Inspectores administrativos sobre lo que debe entenderse por equipaje para los efectos de la 5.ª de las disposiciones generales para la percepción de los derechos de tarifa, aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y del 103 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, puesto que ciertas Compañías de ferro-carriles han excluido del beneficio declarado en la primera las mercancías ú objetos de comercio, limitándolo á los baules, arpillas ó cajones, sacos de noche sombrereras ó cosas análogas:

Visto lo informado por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con ella, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.ª Que la franquicia declarada por la mencionada 5.ª disposicion general comprende los cabos, bultos y objetos de cualquier clase, sean ó no mercancías, que presenten los viajeros como su equipaje, bien sea que estén contenidos en baules, cofres, maletas, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas, pañuelos, ó bien que vayan a la vista y en cualquier otra forma.

2.ª Que las Compañías que hayan comunicado á sus subalternos y dependientes instrucciones que no estén en armonía con la anterior declaracion, deben revocarlas inmediatamente, dando las consiguientes al cumplimiento del presente mandato, bajo las penas que señala el art. 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya Real orden he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos oportunos.

Valladolid 20 de Febrero de 1866.  
—José Gallostra.

Núm. 179.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Beneficencia.

**Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que hubiese hospitales, remitirán á vuelta de correo, noticia numérica de los varones de 20 á 30 años que hayan**

**fallecido en los mismos en el año que acaba de finalizar.**

**Recomiendo el exacto cumplimiento, y confío en que su celo y actividad me evitarán emplear medidas coercitivas.**

**Valladolid 20 de Febrero de 1866.—El Gobernador, José Gallostra.**

Núm. 173.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—QUINTAS.

Habiendo fallecido Justo Castellanos Cruz, soldado del batallon cazadores de Baza núm. 12, hijo de Paulino y de María, natural de Castronuño, pueblo de esta provincia, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, para que llegando á noticia de los interesados ó herederos del difunto, se presenten en este Gobierno de provincia, bien por sí ó por persona competentemente autorizada á acreditar sus derechos legitimos, al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta que se practique á aquel en el Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

Valladolid 20 de Febrero de 1866.  
—José Gallostra.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 22 de Marzo próximo venidero, de una á dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Jefe que suscribe la subasta de las obras necesarias para el derribo, demolicion y explanacion del edificio ex-convento de San Martin, en esta córte, sirviendo de tipo la cantidad de 10,500 escudos, que por lo ménos deberán satisfacerse al Tesoro, como mayor valor de los materiales aprovechables sobre los gastos de derribo.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Se verificará el acto bajo la presidencia del Jefe mencionado, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, Segundo Jefe de este Centro directivo y Escribano de Hacienda.

Unicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 17 de Febrero de 1866.  
—Juan Gonzalez Alonso.

Don José María de Undabeitia, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de la Capital.

Hago saber: Que debiendo proceder á la rectificacion del padron de riqueza de esta Capital, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial y pecuaria para el año económico que dá principio en 1.º de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1867, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, y con arreglo á los Reales Decretos, instrucciones y órdenes de S. M. que rigen en la materia, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los propietarios de prédios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de esta Capital, y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relaciones duplicadas de sus respectivas utilidades dentro del plazo de treinta dias, contados desde esta fecha, en la oficina de mi cargo, sita en el Ex-convento de San Gregorio.

2.ª Los dueños de ganados, y sus aparceros presentarán dentro del término fijado relaciones duplicadas del número de cabezas que de cada clase posean, y de sus productos totales y líquidos deducidos los gastos naturales y ordinarios, que se especificarán por cada una de estas grangerías.

3.ª Los que administren fincas de distintos dueños formarán relacion separada de las respectivas á cada propietario.

4.ª Con arreglo á lo prescrito en el artículo 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, los propietarios de fincas y dueños de ganado que en el término señalado no presenten las expresadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su grangería, las cuales se evaluarán de oficio, pagando además los gastos de esta operacion; estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente

anuncio en los sitios de costumbre, prometiéndome que la Junta que presido no tendrá que acudir á los medios de accion que la ley la reviste para llenar cumplidamente este servicio.

Valladolid 10 de Febrero de 1866.  
—José María de Undabeitia.—P. S. Antonio de Torres, Secretario.

Núm. 184.

D. Hilarion Llorente, Juez de paz del Distrito de la Audiencia y accidental de primera instancia del mismo y su partido en esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Martinez Prieto, natural de la ciudad de Zamora, para que en el término de veinte dias comparezca en la escribanía del actuario, con objeto de hacerle saber cierta providencia dictada en el incidente de causa que se instruye para hacer efectivos los gastos del juicio que le fueron impuestos en procedimiento criminal sobre hurto de dinero á Manuel Sacristan; pues en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Hilarion Llorente.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñiz.

D. Angel Santibañes, Cónsul sustituto del Tribunal de Comercio de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de ejecucion seguida y sustanciada ante dicho Tribunal, y para hacer pago á D. Lino Merino, vecino de esta ciudad, de la cantidad de cien mil reales vellon é intereses legales que procedentes de una escritura de obligacion hipotecaria le esen deber D. Mariano Fernandez Laza de la misma vecindad, se vende en pública subasta judicial, un terreno solar dedicado á huerta situado en el casco de esta Ciudad y su calle de Tudela, lindante por la derecha de su entrada con panera de D. Zacarías Taboada, corrales accesorios de las casas de la calle de Labradores y corral y terreno de lo mismo que pertenece á D. Lino Merino, por su izquierda, con la fábrica de Muletones de D. Manuel Lara, y por el

tercero ó espalda con el rio Esgueba, consta de terreno para huerta con su noria y parte de una edificación; ocupa una superficie de ciento noventa mil piés cuadrados de primera calidad y con árboles frutales.

La sabasta tendrá lugar el día diez y siete de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la sala de Audiencia de este Tribunal situada en la calle de Teresa Gil Ex-Convento de los Mostenses, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de ochenta y dos mil doscientos cincuenta reales, en que ha sido apreciada deduciéndose de dicha suma las cargas á que se halle afecta la finca, que no consta exista alguna.

Dado en Valladolid á doce de Febrero de 1866.—Angel Santibañes.—Por su mandado, Juan Lefort, 227

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta ciudad.

Quien quisiere comprar tres casas situadas en esta ciudad, una en los portales de Espadería frente á la fuente dorada número veintisiete, con entrada y fachada por la calle de Teresa Gil número quince; otra en la Acera de San Francisco número cincuenta, y otra en la calle de Panaderos número ochenta, pertenecientes á D. Clemente Rodríguez Manzano, de esta vecindad, que se venden para hacer pago á D. Pedro Molina Pinilla su convecino, de la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos reales, que le es en deber; cuya tasación se halla de manifiesto en la escribanía del infrascripto; y su remate tendrá lugar la mañana del Sábado diez y siete de Marzo próximo y hora de las doce en las salas consistoriales.

Dado en Valladolid á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Martín de Lezcano. 228

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE LA

### MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuación se expresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artí-

culos 21 y 22 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, y de no hacerle les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONCLUSION.)

AÑO DE 1861.

D. Eustaquio Merino, compró á don Manuel Morán una parte de casa, no consta su situación.

Los Sres. Fernandez y Compañía, compraron á D. Antonio Gonzalez Ruiz una casa y un molino harinero con cuatro piedras, máquina y demás útiles; no consta su situación, dimensiones ni linderos.

AÑO DE 1862.

Doña María Antonia del Barrio, adquirió por cesión de Cándido Gonzalez ocho tierras; no consta su situación.

Francisco Morán, adquirió por escritura de cesión otorgada por Don Santos Manrique, un majuelo; adolece del mismo defecto.

Mariano Olguín Gomez, heredó de su madre Manuela Gomez un majuelo; adolece de igual defecto.

María Olguín Gomez, heredó de su madre otro majuelo; adolece del mismo defecto.

Ángel Olguín, adquirió por muerte de su mujer Manuela, mitad de un majuelo; adolece de igual defecto.

Pedro Olguín Gomez, heredó de su madre otro majuelo; adolece de igual defecto.

Onorata Rodriguez, heredó de su padre la mitad de una tierra; no consta de su situación.

Doña Juliana Nagera Cuadrillero, heredó de su padre una parte de casa y bodega; no expresan su situación y linderos.

Doña Teresa de Nagera Cuadrillero, heredó otra parte de casa y bodega; adolece de los mismos defectos.

D. Juan Antonio de Nagera Cuadrillero, heredó de su padre otra parte de casa y bodega; adolece de los mismos defectos que las anteriores.

Doña Venancia de Nagera Cuadrillero, heredó de su padre otra parte de casa y bodega; no consta su situación ni linderos.

Mota del Marqués veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Dionisio Varona.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.  
Distrito de Valladolid.

El 28 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta para enagenar el fruto de pino de Vi-

llanueva de Duero ante su Alcalde, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil y quinientos rs. en que ha sido fetasado.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallará de manifiesto en el acto del remate, en las salas consistoriales de este pueblo.

Valladolid 19 de Febrero de 1866.

—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 171.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Ataquines, por dimision del que la obtenia, dotada en 3.300 reales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á el Sr. Alcalde, en término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial».

Ataquines y Febrero 16 de 1866.

—El Alcalde, Manuel Vallejo.

Núm. 177.

Ayuntamiento Constitucional de Castromonte.

Con autorizacion superior, se sacan á pública subasta las obras necesarias que han de ejecutarse en la Secretaría de esta Villa, bajo el tipo de 674 escudos 5 décimas y 09 milésimas, en que se hallan presupuestados por el señor Arquitecto del Distrito.

El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de dicha casa, ante el Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes, el día once de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto desde el día de hoy en la Secretaría del Municipio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuación se inserta, no siendo admisible la que no acompañe el documento que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal la cantidad de 40 escudos 6 décimas y 70 milésimas á que asciende el 6 por 100 de la cantidad presupuestada.

Castromonte y Febrero 10 de 1866.

—El Alcalde, Baltasar de la Iglesia.

—El Secretario, Zacarias Campos Herrero.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de.....

enterado de las condiciones facultativas y económicas, y demás requisitos que exigen para la adjudicacion en pública licitacion de las obras de reparacion necesarias en la Casa del Ayuntamiento de esta Villa, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de . . . . . (aquí en letra la proposicion.)

Fecha y firma del proponente.

## LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectora del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instrucción.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.